

ANEXO V

43

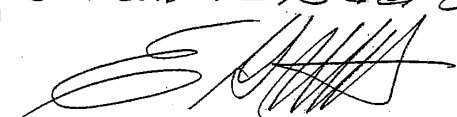


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 18 DE NOVIEMBRE COMO DIA NACIONAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e y f de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 85, 157 numeral 1, 158 numeral 1, fracción IV; y 176 del Reglamento de Cámara de Diputados y demás relativos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente:

*Secretaría de Publicidad.*  
*Diciembre 13 del 2017.*  
 Dictamen  


**I. Metodología:**

La Comisión de Gobernación encargada del análisis y dictamen de la iniciativa, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se sintetiza el alcance de la proposición de mérito.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

En el apartado “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de septiembre de 2017, la Dip. Hortensia Aragón Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto para declarar el 18 de noviembre como Día Nacional para Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres.

2. En misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para el análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la Dip. Aragón Castillo sostiene que las mujeres en política históricamente han enfrentado problemas de discriminación, agresión e intimidación, ello debido a que dicha violencia se vive “naturalizada”. Asimismo, resalta que el reconocimiento a la ciudadanía de las mujeres, así como su derecho a ocupar cargos de representación, son logros que se han cristalizado alrededor del mundo apenas durante la última centuria mediante distintas batallas de movimientos feministas.

Al respecto, explica que cifras de la ONU muestran que el porcentaje de mujeres que ha logrado cristalizar su participación en un parlamento es de alrededor de un



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

23.3% a nivel mundial. En tanto que, en nuestro país esta participación representa el 42.6% en la Cámara baja y el 36.7% en la Cámara alta.<sup>1</sup>

La iniciativa refiere que el incremento en la representación femenina en el Congreso ha sido logrado debido a los avances existentes a nivel internacional, regional y nacional en materia de derechos humanos y políticos de las mujeres, mismos que han sido impulsados sostenidamente y de manera formal tanto por la ONU como por mecanismos de la OEA, así como por las reformas legales en la materia a nivel nacional entre las que destaca la reforma constitucional de febrero de 2014 que garantiza la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; lo que constituye un gran logro en el reconocimiento al trabajo, capacidades y liderazgos de las mujeres.

Menciona sin embargo, que existe evidencia de que la creciente participación política de las mujeres trae aparejado el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia. Muestra de ello son las 38 denuncias que recibió la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) durante el proceso electoral 2014-2015, en tanto que hasta julio de 2017 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) había recibido 611 denuncias relacionadas con los derechos políticos de las mujeres, de las cuales 79 fueron sobre violencia de política.

En lo que respecta a los "actos de violencia política en contra de las mujeres" menciona que se han registrado insultos, intervenciones telefónicas, difamación, acoso a través de medios, agresión física, violencia sexual, persecución de parientes o seguidores, coacción para renunciar una vez que han sido electas,

<sup>1</sup> [http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/femmesenpolitique\\_2017\\_spanish\\_web.pdf?la=en&vs=1334](http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/femmesenpolitique_2017_spanish_web.pdf?la=en&vs=1334)



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

impedimento del normal ejercicio de sus tareas o cargos, desviación o limitación recursos, etc. hasta el feminicidio, como la forma más extrema y última de violencia.

Además, refiere que dicho fenómeno se ha reconocido muy recientemente como un problema a escala regional y un desafío hemisférico<sup>2</sup> ubicándolo tanto en la esfera pública como privada y que puede tener lugar en el ámbito económico, cultural, social, civil, político o en cualquier relación interpersonal.

Finalmente, señala que dado que la participación política de las mujeres es una actividad en aumento y que la evidencia muestra que las denuncias por los actos de violencia política se incrementan de manera paralela a esta, propone declarar el 18 de noviembre de cada año como el Día Nacional para Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres con el fin de visibilizar, identificar y prevenir esta violencia y considera que esta conmemoración, coadyuvará con las acciones realizadas por Estado mexicano para prevenir, promover y difundir los derechos políticos de las mujeres y lograr la igualdad sustantiva.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Del análisis efectuado a la iniciativa presentada por la Dip. Aragón Castillo esta Comisión de Gobernación considera que abordar la violencia política contra las mujeres a partir de un enfoque de derechos humanos contribuye su empoderamiento y las posiciona como activas titulares de derechos. Al respecto, concuerda en que *la violencia política contra las mujeres se erige como un impedimento al ejercicio de los derechos políticos en lo concerniente el derecho de*

---

<sup>2</sup> Krook, Mona Lena y Restrepo, Sanín, Juliana, Violencia contra las mujeres en política: en defensa del concepto, <http://www.redalyc.org/html/603/60346687008/>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*su participación en la vida pública ya sea en la privación del sufragio, compitiendo en elecciones o en el ejercicio de su cargo.*

**SEGUNDA.** Esta dictaminadora considera conveniente señalar que a partir de la Reforma Constitucional en derechos humanos de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 1º no solo *reconoce* los derechos humanos contenidos en ella, sino también aquellos contenidos en *los Tratados Internacionales* de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias para promover los derechos humanos.

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición*



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*<sup>3</sup>

**TERCERA.** En concordancia con el Art. 1 la que dictamina sostiene que la responsabilidad de la atención a las mujeres en situación de violencia es del Estado mexicano, ello debido a que al signar y ratificar la Convenciones sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Belém do Pará”, se les considera Ley Suprema de toda la Unión, comprometiéndose así a sancionar y eliminar la violencia en contra de las mujeres, además de promover reformas legales, administrativas y políticas públicas para ese fin. Aunado a lo anterior, el Artículo 4 de nuestra Constitución contempla la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, constituyendo con ello el ejercicio de los derechos político electorales contenidos en el Artículo 35.

**CUARTA.** La que dictamina sostiene que la propuesta apoya los compromisos de México en materia de derechos humanos de las mujeres, a través de los mecanismos de seguimiento de la CEDAW y su Comité mediante la Recomendación general número 19; La Violencia contra la Mujer, donde define la violencia contra la mujer como “una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” y recomienda a los estados partes en sus apartados:

a) a e)...

<sup>3</sup> CPEUM, 2017, [http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/1\\_100715.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/1_100715.pdf)



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de la mujer (recomendación N° 3, 1987).

g) a s) ...

t) Los Estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras:

i)...

ii) medidas preventivas, incluidos programas de información pública y de educación para modificar las actitudes relativas a las funciones y la condición del hombre y de la mujer.

En el mismo sentido, la CoCEDAW en su Recomendación general número 23; Vida Política y Pública menciona que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

**QUINTA.** Esta dictaminadora considera que de los instrumentos signados existen acciones concernientes a la obligación del estado mexicano para avanzar en temas de eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de la mujer así como los medios para proveer seguridad a las mujeres víctimas, al



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

respecto, se pueden mencionar los Artículos 7° y 8° de la Convención de Belém do Pará que prevén como responsabilidades de los estados:

*Artículo 7*

*Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*a. ...*

*b. ...*

*c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*d. ...*

*e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

*f a h. ...<sup>4</sup>*

*Artículo 8.*

*Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

*a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*

<sup>4</sup> <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;*

*c....*

*d....*

*e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*

*f. a i....<sup>5</sup>*

**SEXTA.** La que dictamina reconoce que aunque la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia solo considera las violencias física, sexual, psicológica y económica por lo que en el ámbito federal aún no se cuenta con un ordenamiento que prevenga, atienda, sancione o erradique la violencia política contra las mujeres ya hay ordenamientos en ocho legislaciones estatales que si la contemplan.

Aún más, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aplica el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, mismo que define la violencia política contra las mujeres de la siguiente forma:

<sup>5</sup> <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/e-61.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

“Todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.”

**SÉPTIMA.** Por lo anterior, esta Comisión comparte el sentido de los argumentos en cuanto a que la violencia política contra las mujeres se erige como un impedimento al ejercicio de los derechos políticos en lo concerniente el derecho de su participación en la vida pública ya sea en la privación del sufragio, compitiendo en elecciones o en el ejercicio de su cargo.

Así mismo, concuerda en elegir la fecha señalada por la iniciadora en tanto que fue un 18 de noviembre de 1923, cuando postulando a tres mujeres de la liga “Rita Cetina” como candidatas propietarias a la XXVIII Legislatura local de Yucatán, el Partido Socialista del Sureste logró el triunfo de las primeras diputadas electas<sup>6</sup> y considera que declarar esa fecha en conmemoración del Día Nacional para Erradicar la Violencia Política contra las mujeres reforzará los esfuerzos emprendidos por el Estado mexicano para erradicar cualquier forma de violencia en contra de las mujeres, en especial en la esfera política, lo que sin duda coadyuvará a visibilizar esta problemática abordándola también de manera preventiva con el fin de concientizarnos de que estas lamentables acciones contra la mujer no deben ser vistas como un costo inevitable por participar en la política.

**OCTAVA.** Por lo anterior expuesto las y los integrantes de esta comisión, dictaminamos en sentido positivo la propuesta hecha por la legisladora Aragón, sometiendo a consideración del pleno el siguiente:

<sup>6</sup> <http://www.archivogeneral.yucatan.gob.mx/Efemerides/ElviaCarrillo/ElviaCarrilloPuerto.htm>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 18 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES”.**

**Artículo Único.**- El Honorable Congreso de la Unión, declara el 18 de noviembre de cada año, como “Día Nacional para Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres”.

### **Transitorio**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

H. CAMARA DE DIPUTADOS



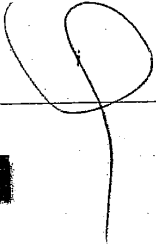


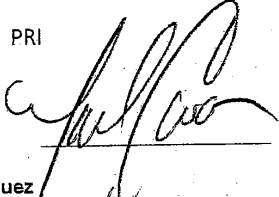

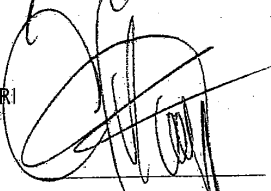

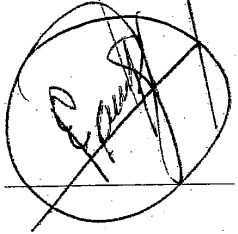


LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 18 DE NOVIEMBRE "DÍA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Baideras  02 Nuevo León PRI			
 Cesar Alejandro Domínguez Domínguez 08 Chihuahua PRI			
 Erick Alejandro Lagos Hernández 20 Veracruz PRI			
 David Sánchez Isidoro 06 México PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS








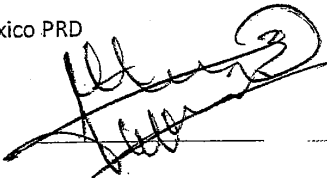
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 18 DE NOVIEMBRE "DÍA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Angélica Moya Marín</p>  <p>22 México PAN</p>			
<p>Ulises Ramírez Núñez</p>  <p>5 México PAN</p>			
<p>Marisol Vargas Bárcena</p>  <p>5 Hidalgo PAN</p>			
<p>David Gerson García Calderón</p>  <p>30 México PRD</p>			
<p>Rafael Hernández Soriano</p>  <p>11 Ciudad de México PRD</p>			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 18 DE NOVIEMBRE "DÍA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES".

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Rodríguez Torres Samuel

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



4 Ciudad de México PVEM

*[Handwritten signature]*

José Clemente Castañeda Hoeflich



1 Jalisco MC

Macedonio Salomón Tamez Guajardo



10 Jalisco MC PRD

*[Handwritten signature]*

Norma Edith Martínez Guzmán



1ª Jalisco PES

*[Handwritten signature]*

Hortensia Aragón Castillo



1 Chihuahua PRD

*[Handwritten signature]*

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA


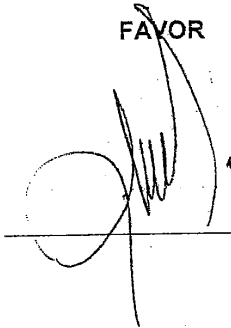

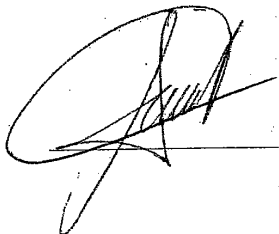



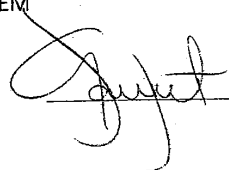
LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 18 DE NOVIEMBRE "DÍA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Arzaluz Alonso Alma Lucía</p> <p>2 Querétaro PVEM</p> 			
<p>Bejos Nicolás Alfredo</p> <p>6 Hidalgo PRI</p> 			
<p>Eukid Castañón Herrera</p> <p>4 Puebla PAN</p> 			
<p>Sandra Luz Falcón Venegas</p> <p>5 México MORENA</p> 			
<p>Sofía Gonzáles Torres</p> <p>3 Chiapas PVEM</p> 			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA







LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 18 DE NOVIEMBRE "DÍA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI</p>			
 <p>David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD</p>			
 <p>Monroy Del Mazo Carolina 27ª México PRI</p>			
 <p>Méndez Hernández Sandra 8ª México PRI</p>			
 <p>Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA</p>			



H. CAMARA DE DIPUTADOS




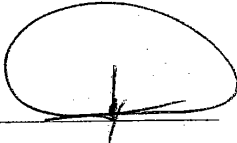


LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 18 DE NOVIEMBRE "DÍA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI			
 Claudia Sánchez Juárez 5 México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Ciudad de México PAN			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 18 DE NOVIEMBRE "DÍA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mirna Isabel Saldívar Paz 2 Nuevo León NA			

Viggiano Austria Alma Carolina



1 Hidalgo PRI



## COMISIÓN DE POBLACIÓN

### DICTAMEN

La Comisión de Población, de conformidad con el enunciado en los artículos 5, 7, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40 numerales 1 y 2; y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 85, 95 numeral 1, 157 numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, 176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

#### I. ANTECEDENTES

1. La Diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura, presentó el día 24 de mayo del 2017, ante el pleno de la Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**
2. Con fecha miércoles 24 de mayo del 2017, la Mesa Directiva de la comisión Permanente, mediante oficio no. CP2R2A.-688, turno a esta Comisión de Población, para su respectivo dictamen.
3. Con fecha 24 de mayo del 2017, la Comisión de Población dio trámite de recibido a la iniciativa e inicio su discusión y estudio.

#### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone reformar la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Población, con el objeto realizar una adecuación a la Ley General de Población, que coadyuve a eliminar las inconsistencias que han invisibilizado a las mujeres, para legislar con perspectiva de género en materia, logrando con ello disposiciones jurídicas que aseguren dar garantía a los derechos humanos de la ciudadanía con plena igualdad entre mujeres y hombres, aunado a integrar a dicho ordenamiento un enfoque de desarrollo sostenible.

*Declaratoria de Publicidad  
Diciembre 12 del 2017.*



## COMISIÓN DE POBLACIÓN

### III. CONSIDERACIONES

1. La iniciativa no duplica ni contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional
2. La iniciativa busca armonizar la Ley General de Población en materia de programas de salud sexual y reproductiva, ya que considera que en materia de política de población el tema de los derechos de las mujeres tales como salud sexual y reproductiva, no se han implementado servicios asequibles y de calidad.
3. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa que "Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
4. Por tanto, la obligación de todas las autoridades de procurar acciones y políticas públicas que garanticen en todo momento los derechos de las personas es una obligación constitucional en la cual los tres órdenes de gobierno deben actuar de forma coordinada para la defensa y protección de los derechos humanos.
5. Es una obligación armonizar todo ordenamiento jurídico nacional a fin de lograr la aplicación, sin límites o excepciones, de las normas de derechos humanos, para que el Estado pueda cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, se deberá eliminar del ordenamiento jurídico toda disposición discriminatoria, en pro del principio de igualdad y no discriminación
6. Dado que en La ley General de Salud en su Capítulo VI; contempla los Servicios de Planificación Familiar:  
**Artículo 67.-** La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.



## COMISIÓN DE POBLACIÓN

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

**Artículo 68.-** Los servicios de planificación familiar comprenden:

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;
- III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.
- IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;
- V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.
- VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

**Artículo 69.-** La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.



## COMISIÓN DE POBLACIÓN

7. En textos recientes utilizados por organismos nacionales e internacionales se ha empezado a utilizar el término de derechos sexuales y reproductivos, así como el de salud sexual y reproductiva, por ello se recomienda modificar el término,
8. El pasado 11 de julio en la conmemoración del Día Mundial de la Población 2017, el tema fue "PLANIFICACIÓN FAMILIAR: EMPODERANDO PERSONAS, DESARROLLANDO NACIONES"; tema de suma importancia que debemos impulsar desde todos los ámbitos de gobierno, esta iniciativa nos da la oportunidad de adecuar nuestra Ley y con ello contribuimos a establecer bases sólidas para que esto sea una realidad.
9. La Comisión de Población apoya el planteamiento de que invertir en planificación familiar es invertir en salud,
10. Coincidimos con la importancia que el legislar con perspectiva de género, al considerar los derechos de la mujer en los temas de salud sexual, reproductiva y planificación familiar; acciones que hoy en día les ha permitido a millones de mujeres estudiar, tener un desarrollo profesional y en muchos hogares ser la que aporta un salario seguro y da seguridad social a sus hijos.
11. Sabemos que es un derecho de todas las personas en edad reproductiva el poder decidir cuantos hijos quieren tener y cuando, pero hoy en día todavía hay personas que deben defender ese derecho, pero no podemos perder de vista la importancia que tiene el acceso a una planificación familiar voluntaria y segura, ya que esta resulta ser clave para la reducción de la pobreza,
12. El uso de anticonceptivos modernos se ha duplicado a nivel mundial, del 36% en 1970 al 64% en 2016, según estadísticas del Fondo de Población de las Naciones Unidas en el año 2015, en los países en desarrollo, 12.7 millones de niñas adolescentes de entre los 15 a 19 años, tuvieron una demanda insatisfecha de anticonceptivos y 14.5 millones se convirtieron en madres,
13. El día de hoy en nuestro país son menos las mujeres y niñas que no tienen acceso a los servicios de planificación familiar, pero en algunas sociedades no existe la capacidad de negociación con la pareja para el uso de anticonceptivos,
14. No debemos perder de vista que el uso de anticonceptivos y una apropiada información contribuye a salvar la vida de muchas personas,
15. En la redacción que propone la Comisión se habla de dinámica demográfica por que los componentes que la integran son natalidad, mortalidad y migración; y su adecuado manejo.



## COMISIÓN DE POBLACIÓN

16. Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b> <b>CAPITULO I</b> Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I.- ....</p> <p>II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;</p> <p>III.- ....</p> <p>IV.- ....</p> <p>V.- ....</p> <p>VI.- ....</p> <p>VII.- (derogado),</p>	<p><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b> <b>CAPITULO I</b> Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I.- ....</p> <p>II.- Realizar programas de planeación; <b>planificación</b> familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de los que disponga el sector público, y <b>vigilando</b> que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo <b>garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, la dignidad de las personas y la conformación de las familias</b>, con el objeto de <b>implementar estrategias acorde a la situación demográfica y las medidas necesarias para garantizar un desarrollo sustentable.</b></p> <p>III.- ....</p> <p>IV.- ....</p> <p>V.- ....</p> <p>VI.- ....</p>	<p><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b> <b>CAPITULO I</b> Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I.- ....</p> <p>II.- Realizar programas de <b>salud sexual y reproductiva</b> a través de los servicios educativos y de salud pública de los que disponga el sector público, <b>vigilando</b> que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo <b>garantizando en todo momento el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, la dignidad de las personas y la conformación de las familias</b>, con el objeto de <b>implementar estrategias acorde a la dinámica demográfica y las medidas necesarias para garantizar un desarrollo sustentable.</b></p> <p>III.- ....</p> <p>IV.- ....</p> <p>V.- ....</p>



VIII.- (derogado),	VII.- (derogado),	VI.- ....,
IX.- ....,	VIII.- (derogado),	VII.- (derogado),
X.- ....,	IX.- ....,	VIII.- (derogado),
XI.- ....,	X.- ....,	IX.- ....,
XII.- ....,	XI.- ....,	X.- ....,
XIII.- ....,	XII.- ....,	XI.- ....,
XIV.- ....	XIII.- ....,	XII.- ....,
	XIV.- ....	XIII.- ....,
		XIV.- ....

**IV. CONCLUSIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, y reconociendo que la propuesta de la legisladora contribuye para que la Ley General de Población en su estructura y contenido se actualice en materia de protección de los derechos humanos, de salud sexual y reproductiva, consideramos que es viable y procedente la reforma con la redacción propuesta, con esto reiteramos nuestro compromiso de apoyar políticas públicas con perspectiva de género que contribuyan atender temas sensibles para las mujeres de México.

Por las razones expuestas, debidamente fundadas y motivadas, la Comisión de Población, considera aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**

**Artículo Único.** - Se reforma la fracción II del artículo 3o. de la General de Población, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.- ...**

I.- ...

**II.-** Realizar programas de **salud sexual y reproductiva** a través de los servicios educativos y de salud pública de los que disponga el sector público, **vigilando** que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo **garantizando en todo momento el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, la dignidad de las personas y la conformación de las familias,** con el objeto de **implementar estrategias acorde a la dinámica demográfica y las medidas necesarias para garantizar un desarrollo sustentable.**

III.- a XIV.- ....





**Transitorio**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo a 7 de Diciembre del 2017.

## COMISIÓN DE POBLACIÓN

**VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 3 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN. 07 DE DICIEMBRE DEL 2017**



OFICINA COMISIÓN DE POBLACIÓN 2º NIVEL EDIFICIO "E"


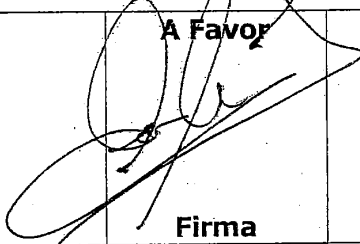

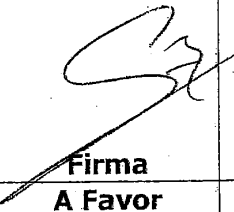

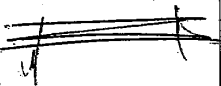

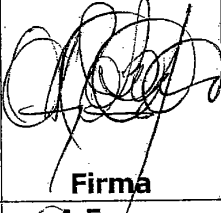


		A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Adolfo Mota Hernández Presidente PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Flor Estela Rentería Medina Secretaria PRI Coahuila	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Sofía del Sagrario León Maza Secretaria PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Yarith Tannos Cruz Secretaria PRI Oaxaca	 Firma	Firma	Firma
	Heidi Salazar Espinosa Secretaria PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma



## COMISIÓN DE POBLACIÓN

**VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 3 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.  
07 DE DICIEMBRE DEL 2017**

**OFICINA COMISIÓN DE POBLACIÓN 2º NIVEL EDIFICIO "E"**

		A Favor	En Contra	Abstención
	<b>Dip. Alejandro Armenta Mier</b> Secretario MORENA Puebla	 Firma	Firma	Firma
	<b>Dip. Javier Octavio Herrera Borunda</b> Secretario PVEM Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	<b>Miguel Ángel Ramírez Ponce</b> Secretario PRI Estado de México	 Firma	Firma	Firma
	<b>Miguel Alva y Alva</b> Integrante MORENA Puebla	 Firma	Firma	Firma
	<b>Blanca Margarita Cuata Domínguez</b> Integrante MORENA Morelos	 Firma	Firma	Firma



### COMISIÓN DE POBLACIÓN

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 3 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.  
07 DE DICIEMBRE DEL 2017

OFICINA COMISIÓN DE POBLACIÓN 2º NIVEL EDIFICIO "E"

		A Favor	En Contra	Abstención
	<b>Lilia Armida Garcia Escobar</b> Integrante PAN Puebla	Firma	Firma	Firma
	<b>Rubén Alejandro Garrido Muñoz</b> Integrante PAN Puebla	Firma	Firma	Firma
	<b>Hernán De Jesús Orantes López</b> Integrante PRI Chiapas	 Firma	Firma	Firma



*Secretaría de Publicidad.*  
*Octubre 26 del 2017.*

17

*[Signature]*  
**COMISIÓN DE ECONOMÍA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 127 Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 QUATER, 65 QUATER 1, 65 QUATER 2, 65 QUATER 3 Y 65 QUATER 4, A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 y se adicionan los artículos 65 Ter, 65 Ter 1, 65 Ter 2, 65 Ter 3, 65 Ter 4 y 65 Ter 5 a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron sus integrantes, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

**DICTAMEN**

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El 9 de mayo de 2017, los Diputados Adriana del Pilar Ortiz Lanz, César Octavio Camacho Quiroz, Enrique Jackson Ramírez, Jorge Carlos Ramírez Marín, María Esther Guadalupe Camargo Félix, Martha Hilda González Calderón, Miriam Dennis Ibarra Rangel, Laura Mitzi Barrientos Cano, Juana Aurora Cavazos Cavazos, Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán, María del Carmen Pinete Vargas, Yulma Rocha Aguilar, Matías Nazario Morales, Adolfo Mota Hernández y Virgilio Daniel Méndez Bazán, todos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7 y 127 y se adicionan los



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

artículos 65 Ter, 65 Ter 1, 65 Ter 2, 65 Ter 3, 65 Ter 4 y 65 Ter 5 a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**SEGUNDO.** - El 9 de mayo de 2017, la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión turnó la propuesta a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados para dictamen.

**TERCERO.** - El 15 de mayo de 2017, la Comisión de Economía recibió, mediante oficio CP2R2A.- 123, la iniciativa en comento.

**CUARTO.** - El 19 de junio de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó prórroga para emitir dictamen a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

**QUINTO.** - El 30 de agosto de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a la Comisión de Economía la autorización de prórroga para emitir dictamen.

### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto incorporar a la Ley Federal de Protección al Consumidor las normas necesarias en materia de regulación de los servicios educativos que prestan los particulares y en ese sentido, considerar a los particulares que presten servicios educativos como proveedores; informar previamente a la inscripción el costo total de la inscripción, reinscripción, colegiaturas, derechos por incorporación, exámenes extraordinarios, cursos de regularización y los conceptos permitidos, suspender la prestación de servicios educativos por falta de pago, prohibir el condicionamiento de la entrega de documentación académica al pago de contraprestación y el incremento de colegiaturas durante el ciclo escolar, cuotas o aportaciones extraordinarias y donativos, salvo acuerdo previo.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR		
Texto Vigente	Texto de iniciativa	Propuesta de Modificación
<b>ARTÍCULO 7.-</b> Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos,	<b>ARTÍCULO 7.</b> Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos,	<b>ARTÍCULO 7.</b> Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos,



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.</p>	<p>términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuáles se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados o condicionados estos bienes o servicios a persona alguna.</p>	<p>restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones <b>aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que</b> se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor <b>para</b> la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados o <b>condicionados</b> estos bienes, <b>productos</b> o servicios a persona alguna, <b>así como la información de los mismos.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 TER.</b> Los servicios educativos prestados por particulares de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley General de Educación, además de lo establecido en la normatividad educativa y a lo dispuesto en esta ley, se sujetarán a los lineamientos generales que expida la Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 QUATER.</b> Los servicios educativos prestados por particulares de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley General de Educación, además de lo establecido en la normatividad educativa y a lo dispuesto en esta Ley, <b>su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables,</b> se sujetarán a los lineamientos generales que expida la Secretaria con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 Ter 1.</b> La Secretaría a través de la Procuraduría podrá realizar visitas especiales de evaluación, inspección y vigilancia a los planteles particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, para verificar el</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 Quater 1.</b> La Procuraduría podrá realizar visitas de <b>verificación</b> y vigilancia a los planteles particulares que presten servicios educativos a los que se refieren el artículo anterior, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas derivadas de</p>



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas derivadas de este ordenamiento, de conformidad con el artículo 13 de esta Ley.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de la inspección y vigilancia que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia lleven a cabo en términos de lo que dispone el artículo 58 de la Ley General de Educación.</p>	<p>este ordenamiento, de conformidad con el artículo 13 de esta Ley.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de la inspección y vigilancia que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia lleven a cabo en términos de lo que dispone el artículo 58 de la Ley General de Educación.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 ter 2.</b> Los particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 Ter de esta Ley, deberán informar por escrito a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o al interesado en caso de que sea mayor de edad, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la inscripción, reinscripción, colegiatura, derechos por incorporación, exámenes extraordinarios, cursos de regularización y en general los demás conceptos que sean permitidos y establecidos en los lineamientos generales que se expidan de conformidad con el artículo 65 Ter de esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 Quater 2.</b> Los <b>proveedores</b> que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 <b>QUATER</b> de esta Ley, deberán informar por escrito a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o al interesado en caso de que sea mayor de edad, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la inscripción, reinscripción, colegiatura, derechos por incorporación, exámenes extraordinarios, cursos de regularización y en general los demás conceptos que sean permitidos y establecidos en los lineamientos generales que se expidan de conformidad con el artículo 65 <b>QUATER</b> de esta Ley.</p>





## COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>Sin correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 Ter 3.</b> Los particulares podrán suspender la prestación de servicios educativos en caso de falta de pago de tres o más mensualidades de colegiatura, para lo cual deberán sujetarse a los lineamientos generales que se expidan de conformidad con lo previsto en el artículo 65 Ter de esta Ley.</p> <p>Bajo ningún supuesto podrá condicionarse la entrega de documentación académica al pago de contraprestación alguna.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 Quater 3.</b> Los proveedores a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, no podrán suspender la prestación de servicios educativos, salvo en los siguientes casos:</p> <p>a) Falta de pago consecutivo de tres o más colegiaturas mensuales.</p> <p>b) Falta de pago de colegiaturas no mensuales que representen el equivalente a tres meses en un periodo de 6 meses.</p> <p>Para lo anterior, los proveedores deberán sujetarse a los lineamientos generales que se expidan de conformidad con lo previsto en el referido artículo.</p> <p>Los proveedores bajo ningún supuesto podrán condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiatura o contraprestación alguna.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 ter 4.</b> Los particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 Ter de esta Ley no podrán incrementar las colegiaturas durante el ciclo escolar, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 Quater 4.</b> Los proveedores que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta ley no podrán incrementar las colegiaturas durante el ciclo escolar, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias,</p>



### COMISIÓN DE ECONOMÍA

	en efectivo o en especie, salvo que exista acuerdo por escrito de manera individual con quien ejercen la patria potestad, la tutela o con el alumno en caso de que sea mayor de edad.	donativos en efectivo o en especie.
Sin correlativo	<b>ARTÍCULO 65 Ter 5.</b> Los particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 Ter de esta Ley serán considerados como proveedores y sujetos a los derechos y obligaciones que esta ley y sus reglamentos emitan.	Suprimido
<b>ARTICULO 127.</b> Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 Quater, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$488.74 a \$1'563,957.06		<b>ARTICULO 127.</b> Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, <b>65 QUATER, 65 Quater 1, 65 Quater 3, 65 Quater 4,</b> 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$488.74 a \$1'563,957.06
	<b>TRANSITORIO</b>	<b>TRANSITORIO</b>
	<b>Primero.</b> - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo.</b> - La Secretaría expedirá los lineamientos generales a que se refiere el	<b>Segundo.</b> - Hasta en tanto no se emitan los lineamientos generales a los que se refiere el



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>artículo 65 Ter de esta Ley, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p>artículo 65 QUATER, el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servidores educativos que presten los particulares" publicado el 10 de marzo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, permanecerá vigente en lo que no se oponga al presente Decreto.</p>
--	--	---

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

**SEGUNDA.** - La Comisión que dictamina coincide con el objetivo que persigue la Iniciativa en análisis, de incorporar a la Ley Federal de Protección al Consumidor las normas necesarias en materia de regulación de los servicios educativos que prestan los particulares.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o., tutela el derecho de toda persona a recibir educación, siendo de carácter obligatorio la educación preescolar, primaria, secundaria y la media superior. Asimismo, establece que es responsabilidad del Estado garantizar que la educación obligatoria sea no solo de calidad sino gratuita, y en su fracción VI, establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Al efecto precisa que en los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

Por su parte, la Ley General de Educación precisa que sus disposiciones son de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

público e interés social, regulando en su artículo 1o., la educación que imparten la federación, las entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Esta ley en el artículo 2o., establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por tanto, todos tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Reconoce y expresa que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; que es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; y, que es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Prevé que en el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines deseados.

En los artículos 5o. y 6o. se precisa que la educación que el Estado imparta será laica y gratuita, lo que a contrario sensu nos permite deducir que la educación que impartan los particulares no será onerosa, lo que es razonable e importante por la ampliación de la cobertura que esto representa y la oportunidad para todos aquellos padres de familia o usuarios que optan por los servicios prestados por particulares. Adicionalmente, en cualquiera de los casos, se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo al educando.

Como refiere nuestra Carta Magna, en ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Para garantizar la calidad de la educación obligatoria impartida por los particulares, el artículo 21 de esta ley establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones y otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

obtengan resultados satisfactorios, ofreciendo cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares deben otorgar las facilidades necesarias.

**TERCERA.** – En México hay cerca de 5 millones de estudiantes en el sistema privado de educación. La inversión en educación privada es del 1% del PIB, las familias mexicanas destinan 14% de sus ingresos en pago de la instrucción privada, 43 mil escuelas pertenecen al sector privado de la educación.

En 2016 la Procuraduría Federal del Consumidor recibió 1,048 quejas en contra de colegios particulares y logrado una conciliación de 80 por ciento en favor de los consumidores. Entre las causas de reclamación se encuentra la negativa o condicionamiento del servicio con un 43% y problemas con la cobranza de los servicios, con un 16%.

Desde el 8 de septiembre de 2016 la Secretaría de Educación Pública y la de Economía tienen suscrito un convenio de colaboración para atender las quejas en contra de las escuelas particulares. Además del anterior convenio, la Procuraduría tiene suscrito otro con la Cámara Nacional de la Educación de la República Mexicana para evitar irregularidades que afecten la economía de los usuarios de servicios educativos, a través de la capacitación y la conciliación.

Para esta dictaminadora, lo anterior resulta necesario tomarlo en consideración al valorar la viabilidad del proyecto de decreto que en este acto se pone a disposición de sus integrantes.

**CUARTA.** - La Ley General de Educación dedica el capítulo V, denominado “De la educación que impartan los particulares”, de los artículos del 54 al 59, a la prestación de servicios educativos por los particulares en la forma siguiente:

Precisa que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Que, en cuanto a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado; y, por otra parte, precisa que, tratándose de estudios distintos a los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Enseguida establece que la autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios y que para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

Asimismo, dispone que la autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional y que las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21.

Es decir, que cuenten con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables y que para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y que cuenten con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Se establece que las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos; y, de igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

**QUINTA.-** Con base en el artículo 14 de la Ley General de Educación, la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es una atribución concurrente entre autoridades educativas federal y locales, que en la práctica ha ocasionado no sólo la creación de algunos planteles con calidad educativa deficiente sino la apertura de servicios educativos que funcionan sin satisfacer las condiciones mínimas establecidas en la Ley General de Educación, y se amparan ante el cierre de instalaciones bajo el argumento jurídico de que la propia ley otorga la libertad de obtener o no la



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y por consiguiente, incorporarse o no al sistema educativo nacional.

En su análisis temático de la educación terciaria publicado en 2006, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) observó esta situación en México. Inclusive para la OCDE los lineamientos para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios no satisfacen el objetivo primordial de asegurar la calidad de los programas educativos, en gran medida derivado del explosivo crecimiento de los servicios educativos ofrecidos por particulares que abrumó la regulación existente.

Cabe mencionar que uno de los objetivos principales del análisis de la OCDE en materia de educación terciaria es identificar las iniciativas y prácticas innovadoras y exitosas y difundir el conocimiento y la evidencia basada en investigaciones sobre el impacto de las políticas de educación terciaria. En ese sentido, en dicho análisis se manifiesta que, en México, la calidad de la educación, definida como el impacto del sistema sobre las capacidades académica, económica y social de los estudiantes, sigue siendo insatisfactoria.

En lo relativo al aseguramiento de la calidad de los programas, se afirma en el análisis que existe una gama de enfoques complementarios; en primer término, las instituciones normalmente realizan autoevaluaciones y desarrollan sistemas internos de aseguramiento de la calidad, a fin de asistirlos en sus procesos de planeación estratégica, desarrollo de programas y evaluaciones externas. Sin embargo, los sistemas internos de aseguramiento de calidad, en algunos casos, no se sujetan a validaciones externas, con lo que las prácticas varían de forma considerable entre instituciones.

La ley dispone que los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó, lo que en muchas ocasiones no sucede cuando no cuentan con los mismos, al no haber eficientes y efectivos mecanismos de supervisión y de eventual sanción por parte de las autoridades competentes.

En ese orden de ideas, se encuentra establecido que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y las demás disposiciones aplicables; así como, cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes; y además, proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado; cumplir los requisitos ~~previstos en el artículo 55~~; y, facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

Establece, además, que las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos y que procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año, cumpliendo con el procedimiento que la propia ley prevé.

Finalmente, establece la obligación de que los particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad, así como, que en el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Evaluación Educativa y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Adicionalmente a lo dispuesto en la Ley General de Educación, el marco normativo que regula los servicios que prestan los particulares está conformado por otros ordenamientos como la Ley para la Coordinación Superior y diversos Acuerdos Secretariales emitidos por la Secretaría de Educación Pública:

- Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Acuerdo 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria.





## COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Acuerdo 255 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.
- Acuerdo 276 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria técnica.
- Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.
- Acuerdo 286 por el que se establecen los lineamientos, las normas y criterios generales a que se ajustará la revalidación de estudios.
- Acuerdo 357 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.
- Acuerdo 450 por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo media superior.

**SEXTA.** - Como puede observarse en las consideraciones anteriores, la Ley General de Educación establece las disposiciones a las que deben estar sujetos los servicios educativos que prestan los particulares; pero, **no contiene en sus dispositivos legales lo relativo a su comercialización.**

Este tema tan importante de las contraprestaciones o pagos y los incrementos por concepto de los servicios educativos que proporcionan los particulares y, en general, lo relativo a esos servicios educativos en sus diversos aspectos, se encuentra regulado por el *Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

Este acuerdo de fecha 28 de febrero de 1992, fue suscrito por el entonces secretario de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, el Secretario de Educación Pública y el Procurador Federal del Consumidor, siendo aplicable para el



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

ciclo escolar 1992-1993 y subsecuentes, como lo establece el artículo segundo transitorio de dicho acuerdo intersecretarial.

En su apartado de considerandos se precisa que los titulares de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios se encuentran sujetos a las disposiciones que, con fundamento en la Ley, emitió la SEP para elevar la calidad de los servicios educativos que prestan.

Que adicionalmente, dichos titulares y quienes imparten estudios no sujetos a autorización o reconocimiento de validez oficial, son proveedores de servicios y, en tal virtud, se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC).

Se detalla también que los servicios educativos particulares son prestados a los educandos a cambio de una contraprestación económica que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que aquéllas utilizan para el cumplimiento de su objeto; y, que, ante esta diversidad en los servicios, no es factible establecer de manera uniforme el monto de las prestaciones que deben ser abiertas.

También se precisa que es facultad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, fijar normas y procedimientos de comercialización que favorezcan un trato equitativo en la prestación de los servicios educativos que brindan los particulares, así como una mejor provisión de información, todo lo cual sirve de base y sustento para la emisión de ese acuerdo intersecretarial y sus disposiciones legales contenidas en once artículos, estableciendo las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares.

Por su parte, la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, con sus reformas de 2004 a 2016, regula lo relativo a las relaciones que se suscitan entre los proveedores de productos o servicios y los usuarios o consumidores, estableciendo normas de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Se establece que esa ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República; que sus disposiciones son irrenunciables y que contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Establece además que su objeto es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

El artículo 2, establece que se entiende por "Consumidor", la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios, o a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

Y, por otra parte, establece que se entiende por "Proveedor", la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios.

El artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que la Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Esta ley en su artículo 24 establece para la Procuraduría Federal del Consumidor, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;
- II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;
- III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;
- IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

A esta fracción IV, se adicionó un segundo párrafo por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 2010, con el texto siguiente: “En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación, así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;”

Ahora bien, por lo que se refiere a los diferentes servicios proporcionados por los proveedores, la Ley Federal de Protección al Consumidor, los regula en su capítulo VI, denominado: De los servicios, en forma general y de manera especial en sus artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quáter, 63 Quintus, 64, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7.

Pero el capítulo VI, denominado: “De los servicios”, no contempla en especial la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, por lo que se continúa aplicando desde el 11 de marzo de 1992, el “Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 del mismo mes y año.

Así, han transcurrido a la fecha casi 25 años que en forma ininterrumpida, la Procuraduría Federal del Consumidor, ha estado ejerciendo sus atribuciones y facultades relacionadas con la prestación de servicios por los particulares, aplicando las correlativas que tuvieron su origen en el “Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

De 1992 a la fecha, la oferta en materia de servicios educativos que prestan los particulares ha ido en incremento acelerado, debido al crecimiento demográfico y la consecuente demanda cada vez mayor de los servicios educativos en todos los niveles, en nuestro país.

La tendencia en los últimos años se confirma y ha sido de incremento de la matrícula educativa atendida por particulares. Según datos del ciclo escolar 2015-2016, 13.3 por ciento de la matrícula educativa nacional es atendida por particulares. Sin embargo, en el análisis por nivel educativo encontramos asimetrías significativas; por ejemplo, en el nivel de educación básica, el porcentaje de la matrícula atendida por particulares es de 9.9 por ciento; para el caso del nivel de educación media superior, prácticamente



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

se duplica, alcanzando el 18.6 por ciento; siendo la educación superior el nivel en el cual es mayor la oferta de servicios que prestan los particulares, alcanzando el 29.3 por ciento de la matrícula total de ese nivel educativo. Lo anterior puede apreciarse en la tabla siguiente:

<b>Matrícula Educativa escolarizada por tipo educativo y sostenimiento</b>			
Tipo educativo / Sostenimiento	Alumnos / Ciclo escolar		%
	2014-2015	2015-2016	
<b>Total</b>	36'113.802	36'392.832	
<b>Público</b>	31'356.950	31'537.619	
<b>Privado</b>	4'756.852	4'855.213	13.3
<b>Educación Básica</b>	25'980.148	25'897.636	
<b>Público</b>	23'468.536	23'334.603	
<b>Privado</b>	2'511.612	2'563.033	9.9
<b>Educación Media Superior</b>	4'813.165	4'985.080	
<b>Público</b>	3'906.800	4'057.227	
<b>Privado</b>	906.365	927.853	18.6
<b>Educación Superior</b>	3'515.404	3'648.945	
<b>Público</b>	2'474.541	2'579.289	
<b>Privado</b>	1'040.863	1'069.656	29.3
<b>Capacitación para el Trabajo</b>	1'805.085	1'861.171 e/	
<b>Público</b>	1'507.073	1'566.500	
<b>Privado</b>	298.012	294.671	15.8

e/ Cifras estimadas.

Fuente: Dirección General de Planeación y Estadística Educativa. SEP. Cuarto Informe de Labores de la Secretaría de Educación Pública 2015-2016.

**SÉPTIMA.** - Finalmente, es importante señalar que esta dictaminadora modificó la Iniciativa de los diputados promoventes, en los siguientes términos:



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Se adecua el artículo 7 de la LFPC, a fin de fortalecer los derechos del consumidor en relación a la información de los productos que el proveedor comercialice.
- Se señala que los servicios, bienes o productos no podrán ser condicionados. Se hace esta modificación en congruencia con el artículo 43 de la LFPC, que precisa los proveedores no podrán condicionar la venta, adquisición o renta a la adquisición o renta de otro producto o prestación de un servicio. Se considera que esta modificación brindaría mayor certeza jurídica en relación al marco jurídico a favor de los consumidores.
- Se precisa que, respecto a las propuestas de adición de la Iniciativa, existe el Decreto por el que se adicionan los artículos 65 Ter y 65 Ter 1 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2017. Por lo que se modifican los artículos propuestos a 65 QUATER, 65 Quater 1, 65 Quater 2, 65 Quater 3 y 65 Quater 4.
- Dentro del 65 QUATER se incluye el reglamento de la LFPC y las disposiciones jurídicas aplicables, ya que éstas también regulan el objeto de esta iniciativa y deben contemplarse para que los lineamientos a expedirse también se ajusten a las mismas.
- Respecto del artículo 65 Quater 1, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) prevé que el Ejecutivo se auxiliaría de órganos descentralizados en términos de las disposiciones legales correspondientes. Siendo la PROFECO un órgano descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica, tiene la facultad para emitir actos unilaterales para llevar a cabo sus funciones. Por lo tanto, ha de realizar lo propuesto por el artículo en su carácter de autoridad administrativa, sin que la Secretaría de Economía ejerza estas funciones que no le competen.
- En relación con el artículo 65 Quater 2, si bien las obligaciones de los proveedores están debidamente fijadas en los artículos 7 y 7 Bis de la LFPC, en cuanto a la obligación de informar precios, tarifas, etc., y exhibir su monto total, lo que incluye cualquier otro cargo, gasto o erogación que requiera cubrir el servicio, también lo es que, para el caso en concreto, se regula que los informes que proporcionen los prestadores de servicios educativos de particulares



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

deben ser por escrito, dando con ello mayor certeza y seguridad jurídica y reforzando los derechos de los consumidores.

- Por lo que hace al artículo 65 Quater 3, siendo la Secretaría de Educación Pública la dependencia rectora de la política educativa en México, se le solicitó apoyo en la redacción del primer párrafo de este artículo, con el fin de asegurar una de las cinco metas nacionales del *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: un México con Educación de Calidad*, el cual tiene como fin, articular la educación para lograr una sociedad más justa y próspera, ampliando las oportunidades de acceso a la educación, permanencia y avance en los estudios a todas las regiones y sectores de la población, lo cual requiere incrementar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad.
- En relación al artículo 65 Quater 4, y tomando en cuenta lo ordenado por el artículo 7 de la LFPC, sobre los deberes de los proveedores en cuanto a la información que han de presentar al consumidor, se considera que el artículo propuesto provee una educación acorde con el marco jurídico de los consumidores, brindando a los consumidores la certeza jurídica de que los prestadores de servicio educativos particulares deberán cumplir con la obligación de informar y respetar a los precios ofrecidos a los interesados, y la prohibición de incrementar sus tarifas durante el ciclo escolar correspondiente.

Se eliminó la salvedad propuesta en la Iniciativa, que dejaba al objeto del artículo a la voluntad de las partes, ya que, por tratarse del derecho humano a la educación, este no puede sujetarse al ámbito privado.

- Se advierte que el particular que ofrece servicios educativos debe considerarse como proveedor, ya que el artículo 2 fracción II de la LFPC define al proveedor como "aquel que concede el uso o disfrute de bienes, productos o servicios, como en el caso en particular al prestador de servicios educativos, el cual al considerarse proveedor se encuentra obligado al cumplimiento de la LFPC como lo señala el artículo 6 del mismo ordenamiento."

Por lo que, se considera que la propuesta legislativa ya se adecua a lo dispuesto en el texto vigente del artículo 2 fracción II de la LFPC, por lo tanto, se advierte que la adición del artículo 65 Ter 5 (65 Quater 5) sería innecesaria, ya que



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

bastaría con que los artículos que se pretenden adicionar hicieran alusión a proveedores, en el lugar de particulares.

- Se incluye reforma al artículo 127 de la LFPC para que el incumplimiento a las reformas y adiciones propuestas sea sancionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión hacen suyas las consideraciones de los Diputados promoventes y se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

### **DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 127 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 65 QUATER, 65 QUATER 1, 65 QUATER 2, 65 QUATER 3, 65 QUATER 4, A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 7 y 127 y adicionan los artículos 65 QUATER, 65 quater 1, 65 quater 2, 65 quater 3 y 65 quater 4 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.** Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados o condicionados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

✓ **ARTÍCULO 65 QUATER.** Los servicios educativos prestados por particulares de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley General de Educación, además de lo establecido en la normatividad educativa y a lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a los lineamientos generales que expida la Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública.

/ **ARTÍCULO 65 Quater 1.** La Procuraduría podrá realizar visitas de verificación y vigilancia a los planteles particulares que presten servicios educativos a los que se





## COMISIÓN DE ECONOMÍA

refieren el artículo anterior, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas derivadas de este ordenamiento, de conformidad con el artículo 13 de esta Ley.

Lo anterior sin perjuicio de la inspección y vigilancia que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia lleven a cabo en términos de lo que dispone el artículo 58 de la Ley General de Educación.

✓ **ARTÍCULO 65 Quater 2.** Los proveedores que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 Quater de esta Ley, deberán informar por escrito a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o al interesado en caso de que sea mayor de edad, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la inscripción, reinscripción, colegiatura, derechos por incorporación, exámenes extraordinarios, cursos de regularización y en general los demás conceptos que sean permitidos y establecidos en los lineamientos generales que se expidan de conformidad con el artículo 65 QUATER de esta Ley.

✓ **ARTÍCULO 65 Quater 3.** Los proveedores a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, no podrán suspender la prestación de servicios educativos, salvo en los siguientes casos:

- a) Falta de pago consecutivo de tres o más colegiaturas mensuales.
- b) Falta de pago de colegiaturas no mensuales que representen el equivalente a tres meses en un periodo de 6 meses.

Para lo anterior, los proveedores deberán sujetarse a los lineamientos generales que se expidan de conformidad con lo previsto en el referido artículo.

Los proveedores bajo ningún supuesto podrán condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiatura o contraprestación alguna.

✓ **ARTÍCULO 65 Quater 4.** Los proveedores que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta ley no podrán incrementar las colegiaturas durante el ciclo escolar, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**ARTICULO 127.** Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, **65 QUATER, 65 Quater 1, 65 Quater 3, 65 Quater 4**, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$488.74 a \$1'563,957.06.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


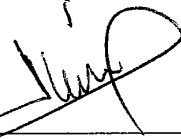

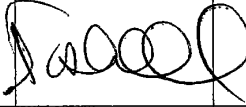

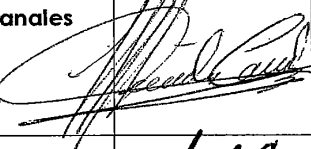



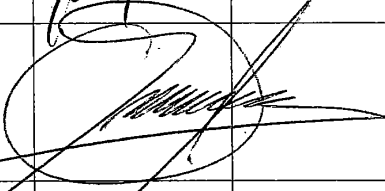

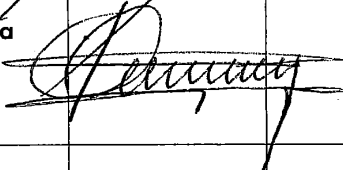

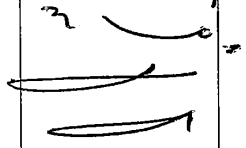

**Segundo.** Hasta en tanto no se emitan los lineamientos generales a los que se refiere el artículo 65 QUATER, el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servidores educativos que presten los particulares" publicado el 10 de marzo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, permanecerá vigente en lo que no se oponga al presente Decreto.

Dado en la Sala de la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados, a los 25 días del mes de octubre de 2017.



### Comisión de Economía

DICTAMEN EN POSITIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 127 Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 QUATER, 65 QUATER 1, 65 QUATER 2, 65 QUATER 3 Y 65 QUATER 4, A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.





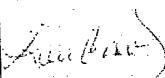




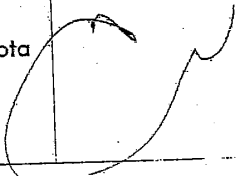
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía.

DICTAMEN EN POSITIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 127 Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 QUATER, 65 QUATER 1, 65 QUATER 2, 65 QUATER 3 Y 65 QUATER 4, A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.



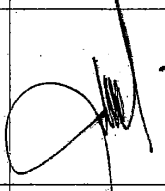



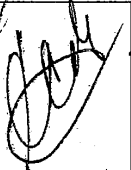


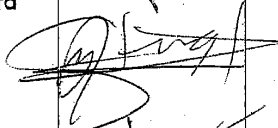

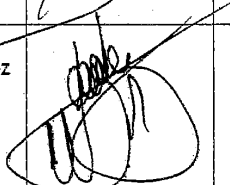
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN EN POSITIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7 Y 127 Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 65 QUATER, 65 QUATER 1, 65 QUATER 2, 65 QUATER 3 Y 65 QUATER 4, A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.




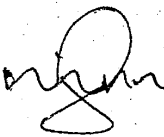

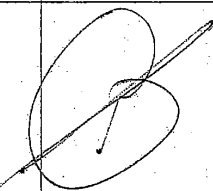




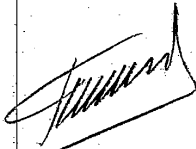


	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN EN POSITIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 127 Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 QUATER, 65 QUATER 1, 65 QUATER 2, 65 QUATER 3 Y 65 QUATER 4, A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 René Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			
29.	 Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante			



*Sin que motive debate, en votación económica, se aceptan las modificaciones propuestas por la Comisión de Economía. Incorpórense al dictamen para su discusión en lo general. Diciembre 14 del 2017.*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017.

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Economía, con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Diputados, y en atención a la aprobación del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 127 Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 QUATER, 65 QUATER 1, 65 QUATER 2, 65 QUATER 3, Y 65 QUATER 4, A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** por parte de la Comisión de Economía de esta Cámara, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente propuesta de modificación, para su discusión y votación en lo particular, con el propósito de que sea incorporada en este último dictamen, en el tenor siguiente:

DICTAMEN	PROPUESTA
<p><b>Artículo 65 Quarter 3.</b> Los proveedores a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, no podrán suspender la prestación de servicios educativos, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Falta de pago consecutivo de tres o más colegiaturas mensuales.</li> <li>b) Falta de pago de colegiaturas no mensuales que representen el equivalente a tres meses en un periodo de 6 meses.</li> </ul> <p>Para lo anterior, los proveedores deberán sujetarse a los lineamientos generales que se expidan de conformidad con lo previsto en el referido artículo.</p> <p>Los proveedores bajo ningún supuesto podrán condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiatura o contraprestación alguna.</p>	<p><b>Artículo 65 Quater 3. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) ...</li> <li>b) Falta de pago de colegiaturas no mensuales que representen el equivalente a tres meses en un periodo de seis meses.</li> </ul> <p>Para lo anterior, los proveedores deberán sujetarse a los lineamientos generales que se expidan de conformidad con lo previsto en el referido artículo y agotar todo procedimiento de conciliación para extinguir la deuda.</p> <p>...</p>

*Edgardo  
14 Dic  
14:45*



SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*  
 Dip. Jorge Enrique Dávila Flores  
 Presidente

13 DIC 2017  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Nombre: EDGARDO Hora: 14:38

*17*



### Comisión de Economía

Dip. Abdala Saad Antonio Tarek (PRI)

Dip. Canales Najjar Tristán Manuel (PRI)

Dip. Cavazos Balderas Juan Manuel (PRI)

Dip. Ixtlahuac Orihuela Juan Antonio (PRI)

Dip. Romero Vega Esdras (PRI)

Dip. Blanco Zaldívar Juan Alberto (PAN)

Dip. Salim Alle Miguel Ángel (PAN)

Dip. Flores Sonduk Lluvia (PRD)

Dip. Soto Espino Armando (PRD)

Dip. Corona Valdés Lorena (PVEM)

Dip. Serrano Lora Jesús (MORENA)

Dip. Munguía González Luis Ernesto (MC)





**Grupo Parlamentario del Partido  
Movimiento de Regeneración Nacional**

*Retirada  
Diciembre 14 del 2017*

Dict # 18

1

Economía

Palacio Legislativo de San Lázaro 13 de diciembre de 2017.

**Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín**  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía, modificación del **65 Quáter 3 del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor** contenido en el Dictamen de la Comisión de Economía con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7 y 127, y se adicionan los artículos 65 Quáter; 65 Quáter 1; 65 Quáter 2; 65 Quáter 3 y 65 Quáter 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. para quedar como sigue:

**Ley Federal de Protección al Consumidor**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 65 Quáter 3.</b> Los proveedores a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, no podrán suspender la prestación de servicios educativos, salvo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Falta de pago consecutivo de tres o más colegiaturas mensuales.</li> <li>Falta de pago de colegiaturas no mensuales que representen el equivalente a tres meses en un periodo de 6 meses.</li> </ol> <p>Para lo anterior, los proveedores deberán sujetarse a los lineamientos generales que se expidan de conformidad con lo previsto en el referido artículo.</p> <p>Los proveedores bajo ningún supuesto podrán condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiaturas o contraprestación alguna.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 Quáter 3.</b> Los proveedores a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, no podrán suspender la prestación de servicios educativos, salvo al término del ciclo escolar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>Falta de pago consecutivo de tres o más colegiaturas mensuales.</del></li> <li><del>Falta de pago de colegiaturas no mensuales que representen el equivalente a tres meses en un periodo de 6 meses.</del></li> </ol> <p>Para lo anterior, los proveedores deberán sujetarse a los lineamientos generales que se expidan de conformidad con lo previsto en el referido artículo.</p> <p>Los proveedores bajo ningún supuesto podrán condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiaturas o contraprestación alguna.</p>

*Elaborado  
13 Dic  
13:10*



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: EDGAR Hora: 12:49

Suscribe

*RCM*

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN



*Retirado  
Diciembre 14 del 2017*

Dict. # 18  
**morena**  
La esperanza de México  
②

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017

*Economía*

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva** al artículo 65 Quater 4 del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Protección al Consumidor**

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 65 Quater 4. Los proveedores que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta ley no podrán incrementar las colegiaturas durante el ciclo escolar, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie.	ARTÍCULO 65 Quater 4. Los proveedores que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta ley, no podrán incrementar las colegiaturas, exámenes extraordinarios, cursos de regularización, transporte escolar y en general los demás conceptos que sean permitidos y establecidos en los lineamientos generales que se expidan de conformidad con el artículo 65 QUATER de esta Ley, durante el ciclo escolar, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie.



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2017

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 13:02

Atentamente

Dip. Roberto Guzmán Jacobo

*Enviado  
13 Dic 17  
13:10*



*Refirido Dict. # 18*  
*Diciembre 14 del 2017*  
*[Signature]*



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017

**Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del**  
**Congreso de la Unión**  
**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 65 Quater 3 del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Protección al Consumidor**

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>ARTÍCULO 65 Quater 3.</b> Los proveedores a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, no podrán suspender la prestación de servicios educativos, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Falta de pago consecutivo de tres o más colegiaturas mensuales.</li> <li>b) Falta de pago de colegiaturas no mensuales que representen el equivalente a tres meses en un periodo de 6 meses.</li> </ul> <p>Para lo anterior, los proveedores deberán sujetarse a los lineamientos generales que se expidan de conformidad con lo previsto en el referido artículo.</p> <p>Los proveedores bajo ningún supuesto podrán condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiaturas o contraprestación alguna.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 Quater 3.</b> Los proveedores a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, no podrán suspender en <b>ningún caso y por ningún motivo</b> la prestación de servicios educativos:</p> <p><b>La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor desempeñará una función de mediación para conciliar entre la institución educativa y los padres de familia y lograr acuerdos para el pago de adeudos.</b></p> <p>Los proveedores bajo ningún supuesto podrán condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiaturas o contraprestación alguna.</p>

Atentamente

*[Signature]*  
 Dip. Alfredo Basurto Román

*Elgav A.*  
*13 Dic 17*  
*13:15*



SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: 13:06



Desechada.  
Diciembre 14 de 2017  
*[Signature]*

Dict # 18  
**morena**  
La esperanza de México  
4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017

Economía

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 65 Quater del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

*[Signature]*  
13 Dic F  
13:15

**Ley Federal de Protección al Consumidor**

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 65 QUATER. Los servicios educativos prestados por particulares de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley General de Educación, además de lo establecido en la normatividad educativa y a lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a los lineamientos generales que expida la Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública,	ARTÍCULO 65 QUATER. Los servicios educativos prestados por particulares de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley General de Educación, además de lo establecido en la normatividad educativa y a lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a los lineamientos generales que expida la Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública, <b>garantizándose siempre el derecho a la educación de los alumnos, la cual será laica y se basará en los resultados del progreso científico.</b>

Atentamente



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: 13:10

*[Signature]*  
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

13 DIC 2017

**RECIBIDO**

San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017.  
Hora: 11:30

Dict. # 18 (5)  
ECONOMÍA

*Retirado  
Diciembre 14 del 2017*

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen De la Comisión de Economía**, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7 y 127, y se adicionan los artículos 65 Quater, 65 Quater 1, 65 Quater 2, 65 Quater 3 y 65 Quater 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Se modifica el artículo 65 Quater 3, a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

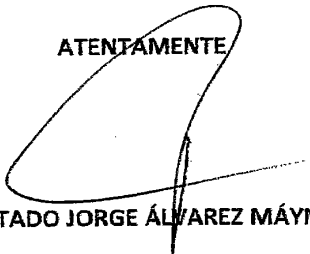
Texto del Dictamen	Propuesta de redacción
<p><b>Artículo 65 Quater 3.</b> Los proveedores a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, no podrán suspender la prestación de servicios educativos, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Falta de pago consecutivo de tres o más colegiaturas mensuales.</li> <li>b) Falta de pago de colegiaturas no mensuales que representen el equivalente a tres meses en un periodo de 6 meses.</li> </ul> <p>Para lo anterior, los proveedores deberán sujetarse a los lineamientos</p>	<p><b>Artículo 65 Quater 3.</b> Los proveedores a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, no podrán, bajo ningún supuesto, suspender la prestación de servicios educativos por falta de pago de colegiaturas o similares, o por adeudos que hayan contraído quienes ejerzan la patria potestad o la tutela del alumno o el alumno en caso de que sea mayor de edad, con los proveedores. Tampoco podrán, bajo ningún supuesto, condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiatura o contraprestación alguna.</p>

*Edgar A.  
13 Dic 17  
13:40*



<p>generales que se expidan de conformidad con lo previsto en el referido artículo.</p> <p><b>Los proveedores</b> bajo ningún supuesto podrán condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiatura o contraprestación alguna.</p>	
---	--

ATENTAMENTE



DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



Dictamen #17  
 Retirado  
 Diciembre 14 del 2017  
*[Handwritten signature]*

6



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados del  
 Congreso de la Unión  
 LXIII Legislatura

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 65 Quater 2 del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

*Elgavira*  
*14 Dic 17*  
*15:25*

**Ley Federal de Protección al Consumidor**

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 65 Quater 2. Los proveedores que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, deberán informar por escrito a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o al interesado en caso de que sea mayor de edad, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la inscripción, reinscripción, colegiatura, derechos por incorporación, exámenes extraordinarios, cursos de regularización y en general los demás conceptos que sean permitidos y establecidos en los lineamientos generales que se expidan de conformidad con el artículo 65 QUATER de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 65 Quater 2. Los proveedores que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 QUATER de esta Ley, deberán <b>publicar a través de medios electrónicos y físicos, en el área de pagos de la escuela y en los módulos de atención a los consumidores de servicios educativos</b> e informar por escrito, <b>a través de una carta de derechos</b>, a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o al interesado en caso de que sea mayor de edad, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la inscripción, reinscripción, colegiatura, derechos por incorporación, exámenes extraordinarios, cursos de regularización, <b>transporte escolar</b> y en general los demás conceptos que sean permitidos y establecidos en los lineamientos generales que se expidan de conformidad con el artículo 65 QUATER de esta Ley, <b>así como la información suficiente sobre los derechos de los consumidores de servicios educativos.</b></p> <p>De la misma manera, el proveedor deberá publicar los derechos de los consumidores de servicios educativos de forma constante en la página de Internet del proveedor, a través de un vínculo, enlace o ventana especial principal.</p>

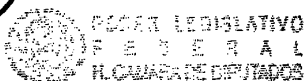
SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 14 DIC 2017  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Hora: 15:23  
 Nombre: *[Signature]*

Atentamente  
*[Signature]*  
 Dip. Miguel Alva y Alva



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

023278



**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P3A.-6142**

2017 DIC 15 AM 6 38

**CD-LXIII-III-1P-298**

SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017.

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a Ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. GRACIELA ORTIZ GONZALEZ**  
Vicepresidenta





**PROYECTO DE DECRETO**  
**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**

**Artículo Único.**— Se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

**LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional. Sus disposiciones son materia de seguridad nacional en términos de lo dispuesto por la fracción XXIX-M del artículo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Interior. Tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en la materia.

**Artículo 2.** La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.





**Artículo 3.** En el ejercicio de las atribuciones de Seguridad Interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional y los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al Uso legítimo de la fuerza.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.** Acciones de Seguridad Interior: Aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y Amenazas a la Seguridad Interior;
- II.** Amenazas a la Seguridad Interior: Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;
- III.** Riesgo a la Seguridad Interior: Situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;
- IV.** Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior: El mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen Acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;





- V.** Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Área;
- VI.** Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;
- VII.** Inteligencia para la Seguridad Interior: El conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de Seguridad Interior;
- VIII.** Seguridad Interior: Lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;
- IX.** Seguridad Nacional: Lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y
- X.** Uso legítimo de la fuerza: La utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.

**Artículo 5.** La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales y, en su caso, Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.



**Artículo 6.** Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de



Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.

Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las Acciones de Seguridad Interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.

**Artículo 7.** Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán respetar, proteger y garantizar en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, los tratados internacionales y los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.

**Artículo 8.** Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.

**Artículo 9.** La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de sus competencias.





La materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE PROTECCIÓN A LA SEGURIDAD INTERIOR

**Artículo 11.** Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.

El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:

- I.** Comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes para atenderla, o
- II.** Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional.



Aquellas Amenazas a la Seguridad Interior que no requieran declaratoria en términos del presente artículo serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.



**Artículo 12.** En los casos a los que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, determinará la procedencia de la intervención de la Federación y expedirá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de recibir la solicitud, la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, la cual deberá notificarse por conducto de la Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.

**Artículo 13.** Las peticiones de las Legislaturas de las entidades federativas o de su respectivo Ejecutivo deberán contener las consideraciones que las motivan, así como una descripción detallada de los hechos o situaciones que constituyan una Amenaza a la Seguridad Interior, especificando entre otros, los aspectos siguientes:

- I. Amenaza identificada y el impacto de la misma;
- II. Área geográfica, sector poblacional e instituciones vulneradas;
- III. Estadísticas de actos o hechos de naturaleza similar a la amenaza identificada en la entidad federativa o área geográfica afectada;
- IV. Áreas de insuficiencia operativa, técnica y logística para enfrentar la amenaza identificada;
- V. El compromiso de contribuir a la atención de la amenaza y, en su caso, de reestablecer la colaboración a que se refiere el segundo





párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional, en los términos que establezca la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, y

- VI.** La demás información que se considere relevante para justificar la procedencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior y para la toma de decisiones correspondientes.

**Artículo 14.** El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:

- I.** Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán;
- II.** La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá;
- III.** Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior;
- IV.** Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la Amenaza a la Seguridad Interior;
- V.** Las Fuerzas Federales participantes;
- VI.** En su caso, la determinación sobre la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;
- VII.** Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y
- VIII.** La temporalidad de la Declaratoria.





La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrá determinar la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participan en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.

**Artículo 15.** La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá fijar la vigencia de la intervención de la Federación, la cual no podrá exceder de un año. Agotada su vigencia, cesará dicha intervención, así como las Acciones de Seguridad Interior a su cargo.

Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por acuerdo del Presidente de la República, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.

**Artículo 16.** En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República de acuerdo a sus facultades podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la comunicación que realice la Secretaría de Gobernación de forma posterior a los Titulares del Poder Ejecutivo respectivo de las Entidades Federativas y la emisión, en el menor tiempo posible, de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.







### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES**

**Artículo 17.** A partir de la expedición de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, las acciones que realicen las autoridades federales para su atención y cumplimiento, se considerarán como Acciones de Seguridad Interior.

**Artículo 18.** En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las autoridades federales conforme a lo previsto en la presente Ley, tendrán por objeto sustituir a las autoridades de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública.

**Artículo 19.** La Secretaría de Gobernación implementará los esquemas de colaboración necesarios para la efectiva coordinación y ejecución de las acciones en la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.

**Artículo 20.** Las Fuerzas Armadas sin perjuicio de las misiones que tienen asignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus Leyes Orgánicas, sólo intervendrán mediante la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando las capacidades de las Fuerzas Federales resulten insuficientes para reducir o contener la amenaza de que se trate, conforme al procedimiento siguiente:

- I.** El Presidente de la República, a propuesta de los Secretarios de la Defensa Nacional y Marina, designará a un Comandante de las Fuerzas Armadas participantes, quien dirigirá los grupos interinstitucionales que se integren en términos del artículo 21;





- II.** El Comandante designado en términos de la fracción anterior elaborará el protocolo de actuación para establecer responsabilidades, canales de comunicación y coordinación de las autoridades militares y civiles participantes;
- III.** El protocolo contemplará la integración de grupos interinstitucionales, a fin de que cada uno lleve a cabo la misión que se les asigne con base en las atribuciones y responsabilidades que les correspondan, coordinadas por el Comandante, y
- IV.** Las Fuerzas Armadas actuarán realizando las Acciones de Seguridad Interior previstas en la Declaratoria respectiva.

**Artículo 21.** La institución o autoridad coordinadora constituirá un grupo interinstitucional con representantes de cada una de las autoridades u organismos participantes, a efecto de coordinar la realización de las Acciones de Seguridad Interior, así como para el seguimiento a las acciones de participación a cargo de las autoridades de las Entidades Federativas respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta ley, y de las disposiciones reglamentarias de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 22.** Las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la Declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada. Cuando la amenaza no requiera la intervención de las Fuerzas Armadas, el Presidente designará a la autoridad civil que corresponda a propuesta del Secretario de Gobernación.

**Artículo 23.** Durante la vigencia de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en el marco de sus competencias y en los términos de esta Ley, asumirán las siguientes responsabilidades:





- I.** Atender de manera directa e indelegable las reuniones de coordinación a las que sean convocadas;
- II.** Aportar a la autoridad federal coordinadora toda la información que le sea solicitada o con que cuenten, que permita cumplir los fines de la Declaratoria;
- III.** Prestar el auxilio y colaboración que les solicite la autoridad federal coordinadora para atender la Amenaza a la Seguridad Interior;
- IV.** Mantener el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para mitigar el impacto de la Amenaza a la Seguridad Interior y superarla;
- V.** Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la Ley de la materia;
- VI.** Presentar los informes periódicos ante la autoridad federal coordinadora sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe en el marco de la Declaratoria;
- VII.** Las que se establezcan conforme a la fracción IV del artículo 14 de esta Ley; y
- VIII.** En el caso de las entidades federativas, las que haya comprometido en los términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley.





**Artículo 24.** La Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas, destinará Fuerzas Federales para que realicen Acciones de Seguridad Interior, en aquellas áreas o zonas del territorio nacional que así lo requieran.

**Artículo 25.** Tratándose de fenómenos naturales perturbadores, la intervención de las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Protección Civil y, en su caso, a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 26.** Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la Constitución y las leyes aplicables, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías generales de comunicación e instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos.

Las acciones que se realicen para identificar, prevenir y atender riesgos a la Seguridad Interior son de carácter permanente y no requieren de la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, pudiendo suscribirse los convenios que en su caso requieran.

**Artículo 27.** Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.





**Artículo 28.** Las Fuerzas Armadas realizarán las Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD INTERIOR**

**Artículo 29.** Las Acciones de Seguridad Interior se apoyarán en los órganos, unidades y procesos de inteligencia previstos en las leyes respectivas.

**Artículo 30.** Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información.

Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 31.** En materia de Seguridad Interior, las autoridades federales y los órganos autónomos deberán proporcionar la información que les requieran las autoridades que intervengan en los términos de la presente Ley.

En el caso de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, la colaboración se llevará a cabo en términos de los esquemas de colaboración y coordinación establecidos o que al efecto se establezcan.





## **CAPÍTULO QUINTO DEL CONTROL DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTERIOR**

**Artículo 32.** El titular de la autoridad coordinadora de las Acciones de Seguridad Interior, mantendrá informado al Presidente de la República de las acciones realizadas, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 33.** El titular de la Secretaría de Gobernación remitirá un informe a la Comisión Bicameral a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control previstas en dicha ley.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 34.** El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y en la Declaratoria respectiva, será sancionado en los términos del Sistema de Responsabilidades y del Sistema Nacional Anticorrupción contemplados en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (

## **TRANSITORIOS**



**Artículo Primero.** La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Artículo Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; y en su caso con los recursos que aporten las entidades federativas y municipios afectados.

Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Cuarto.** Si a la entrada en vigor de la presente Ley existen situaciones en las que se surten las hipótesis contenidas en el artículo 11, se aplicará el procedimiento ahí previsto, sin perjuicio de que en tanto se materializa el mismo, las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, continúen realizando las acciones que estén llevando a cabo para atenderlas. Las que no requieran Declaratoria se continuarán rigiendo conforme a los instrumentos que les dieron origen.

**Artículo Quinto.** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales en los que se estuvieren realizando acciones que puedan ser materia de una declaratoria de protección en términos de la misma, a efecto de solicitar la declaratoria correspondiente, deberán, en el ámbito de sus atribuciones, presentar un programa con plazos, acciones y presupuesto para dar cumplimiento al modelo de función policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual incluya los objetivos respecto al estado de fuerza mínimo requerido, las condiciones de desarrollo policial, así como protocolos, evaluaciones y las unidades operativas y de formación necesarias para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad.





El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un plazo de 90 días, contados a partir de que las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, acrediten la presentación del programa señalado en el párrafo anterior, deberá emitir el dictamen correspondiente, mismo que le será entregado al solicitante.



SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017.

SEN. CÉSAR O. PEDROZA GAITÁN  
Vicepresidente

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA  
Secretaria

Se devuelve a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional.- Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017.

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



③

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

*Declaratoria de Publicidad.  
Diciembre 14 del 2017.*

**DICTAMEN**



## **I. METODOLOGÍA**

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa de mérito.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

3. En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la propuesta, en el que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de "Consideraciones", se ofrece un análisis técnico y jurídico sobre la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. El último apartado lo constituye el sentido en que la Dictaminadora ha resuelto la propuesta de mérito.

## II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 05 de octubre de 2017, se dio cuenta de la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 5 y se reforma la I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social"**, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Mediante oficio No. D.G.P.L 63-II-3-2584 de fecha 05 de octubre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura, la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, propone establecer dentro de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social regulada en la Ley General de Desarrollo Social, la Estrategia Nacional de Inclusión como un mecanismo de coordinación de las políticas y programas públicos de los tres órdenes de gobierno, cuyo objetivo general, es contribuir al acceso de los derechos sociales y a la disminución eficiente y efectiva de las carencias que inciden sobre las condiciones de vida de las personas y el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Señala que, la complejidad de las problemáticas sociales y la multicausalidad de la pobreza hacen necesaria la coordinación entre los sectores y órdenes de gobierno. La multidimensionalidad de ese fenómeno, al tomarse como eje para resolver problemas concretos de política pública, lleva implícita la necesidad de incorporar la coordinación como componente esencial de la solución.

El Ejecutivo Federal para sustentar su propuesta, ofrece entre otros los siguientes argumentos:

- En los tres últimos Informes de Evaluación de la Política Social en México que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ha destacado que la coordinación entre dependencia y entidades aún es débil y que, aunque existen espacios institucionales de colaboración, diversos programas e instituciones tanto federales como estatales se dirigen al mismo derecho social y población objetivo, sin contar con una vinculación entre sí.
- Acorde con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y el marco constitucional vigente, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece cinco Metas Nacionales, entre otras, Un México Incluyente, que propone enfocar la acción del Estado en

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social, con el objetivo de que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

- El Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018, dispone que la Política Social Nacional, debe garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todas las personas, por lo que toda acción, programa o intervención debe conducirse bajo el más estricto respeto a los derechos de las personas, además de fomentar la inclusión, la no discriminación, la igualdad y el trato digno.
- Mediante Acuerdo publicado el 1 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se determinó la integración y funcionamiento de los gabinetes para atender los asuntos del Gobierno de la República en 5 ejes estratégicos, entre los que se encuentra el de México Incluyente, con un enfoque transversal, de manera que, todas las dependencias y entidades involucradas actúen en forma conjunta y coordinada en beneficio de la sociedad en todos los ámbitos.
- Para abordar la política social, se constituyó el Gabinete Especializado México Incluyente (GEMI) presidido por el Ejecutivo Federal, coordinado por el Secretario de Desarrollo Social e integrado por 16 secretarías de Estado y 14 instituciones federales. En la Tercera Sesión Ordinaria del GEMI, del 17 de febrero de 2016, se instruyó a sus integrantes, intensificar las acciones que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos sociales.
- El mes de mayo de este año se aprobó en el seno del GEMI, el documento rector de la Estrategia Nacional de Inclusión (ENI), a través del cual, se caracterizó dicha Estrategia como un mecanismo de planeación estratégica de política pública que contribuya al acceso de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

población con carencias y desventajas sociales a los derechos sociales.

En tal virtud, la ENI tiene tres características importantes:

- i. Toma como referencia para determinar sus ámbitos de trabajo y acciones, la definición y las dimensiones establecidas por el CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza, de modo que, las acciones que se emprendan, se dirijan a abatir las carencias y a mejorar el ingreso de las personas.
  - ii. Cuenta con un marco operativo basado en mecanismos de colaboración, coordinación y corresponsabilidad entre las distintas dependencias y entidades del Gobierno de la República y entre los tres órdenes de gobierno, espacio de Intercambio y de seguimiento presididos al más alto nivel, lo que propiciará la toma de decisiones relevantes y oportunas.
  - iii. Aprovecha los registros administrativos que contienen la información sobre las condiciones socioeconómicas de un número muy importante de hogares en México. En particular, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) cuenta con el Sistema de Focalización de Desarrollo (SIFODE) que concentra información de 19.8 millones de personas y 6.8 millones de hogares, recabada a través del Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS) y con lo cual es posible, identificar al 84.9% de las personas en pobreza extrema alimentaria, al 81.5% de las personas en pobreza extrema y al 33.6% de las personas en pobreza (Los porcentajes toman como referencia los resultados de la medición de la pobreza de 2014).
- Los objetivos específicos de la ENI son:
    1. Compartir una visión común tanto entre las dependencias y entidades federales como entre los gobiernos de las entidades

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

federativas y de los municipios, que toma como referencia los indicadores de pobreza multidimensional del CONEVAL. Con ello, los distintos actores involucrados hablan el mismo lenguaje, consultan las mismas fuentes y cuentan en todo momento con la misma información, haciendo posible también tener objetivos medibles, conocidos y compartidos por todos los involucrados.

2. Mejorar el desempeño y los logros de las intervenciones sociales. Si bien, aún hay mucho que hacer en materia de información y registros administrativos, se cuenta con información valiosa a partir de la cual es posible identificar y caracterizar a la población, de acuerdo con los Indicadores de pobreza, lo que permite focalizar mejor, y detonar los procesos de colaboración más eficientes.
3. Identificar y desarrollar oportunidades de innovación de política social. En el marco de la ENI es posible identificar espacios en donde con relativamente pocos recursos, pueden simplificarse procesos normativos y administrativos, que, en ocasiones dependan de más de una instancia gubernamental para agilizar el acceso a los derechos por parte de la población.
4. Promover la participación de actores institucionales en los esfuerzos de desarrollo social. Aunque en menor o mayor grado, diversas dependencias y entidades han diseñado e implantado acciones dirigidas al abatimiento de carencias y a mejorar el ingreso, su participación, aportaciones y experiencias, no siempre se han visibilizado y promovido.

En base a lo anterior, el Ejecutivo Federal, propone adicionar la fracción V Bis al artículo 5 y reformar la fracción I del artículo 11 de la Ley General de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Desarrollo Social. De ahí que, para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>LEY</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I. a V....</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>VI. a X....</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p><i>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social:</i></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I. a V....</b></p> <p><b>V Bis. Estrategia Nacional de Inclusión: Mecanismo de coordinación de las políticas y programas públicos de los tres órdenes de gobierno, cuyo objetivo general es contribuir al acceso de los derechos sociales y a la disminución eficiente y efectiva de las carencias que inciden sobre las condiciones de vida de las personas y el ejercicio de los derechos para el desarrollo social;</b></p> <p><b>VI. a X....</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p><b>I. Implementar la Estrategia Nacional de Inclusión, que propicie las condiciones que garanticen el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, asegurando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social. Para tal efecto, dicha Estrategia tendrá los siguientes propósitos:</b></p> <p><b>a) Compartir una visión común tanto entre las dependencias y entidades federales, como entre los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, tomando como referencia los indicadores de</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><i>pobreza multidimensional del Consejo;</i></p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><i>b) Mejorar el desempeño y los logros de las intervenciones sociales, mediante una adecuada identificación y caracterización de la población de acuerdo con los indicadores de pobreza;</i></p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><i>c) Identificar y desarrollar oportunidades de innovación de política social, así como simplificar procesos normativos y administrativos, que permitan agilizar el acceso a los derechos sociales por parte de la población, y</i></p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><i>d) Promover la participación de los actores institucionales en los esfuerzos de desarrollo social, así como en el diseño e implementación de acciones dirigidas al abatimiento de carencias y a mejorar el ingreso de la población.</i></p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><i>Las acciones para la instrumentación de la Estrategia Nacional de Inclusión y los mecanismos de coordinación, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</i></p>
<p><i>II. a IV....</i></p>	<p><i>II. a IV....</i></p>

**IV. CONSIDERACIONES**

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de Dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**Segunda.** La política de desarrollo social de nueva generación tiene como objetivo central hacer efectivo el ejercicio y disfrute de los derechos sociales a través del acceso de las y los mexicanos a la alimentación, la educación, la salud, la seguridad social, los servicios básicos, la vivienda digna, al disfrute de un medio ambiente sustentable y sano, al trabajo y a la no discriminación. En razón de ello, el Ejecutivo Federal constituyó en 2013 el Gabinete Especializado México Incluyente (GEMI), coordinado por el Secretario de Desarrollo Social e integrado por 16 secretarías de Estado y 14 instituciones federales.

Con el objeto de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales, el 17 de febrero de 2016, en la Tercera Sesión Ordinaria del GEMI, se aprobó el Documento Rector de la Estrategia Nación de Inclusión, calificándolo como el esfuerzo más amplio, ambicioso, integral y transparente que se haya emprendido para abatir la pobreza.

**Tercera.** De acuerdo con el Documento Rector de la Estrategia Nación de Inclusión, la participación comprometida y dedicada de diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, tuvo importantes resultados en 2016, entre los que destacan los siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

- 300 mil niñas y niños que asisten a un Centro de Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, obtendrán el reconocimiento de educación equivalente al primer grado de preescolar.
- 1.8 millones de personas obtuvieron el certificado de primaria o secundaria, mediante la evaluación de conocimientos y competencias laborales adscritos en el transcurso de la vida.
- En lo que respecta al acceso a los servicios de salud, con la colaboración de PROSPERA, SEDESOL y la Coordinación Nacional de Protección en Salud, adscrita a la Secretaría de Salud, se consiguió la afiliación o re afiliación de 11.7 millones de personas al Seguro Popular, lo que permitió incrementar significativamente la cobertura de salud entre las personas beneficiarias de los programas sociales.
- 6.6 millones de estudiantes de planteles públicos de educación media superior y superior, accedieron al servicio médico en hospitales del seguro médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debido a la coordinación entre dicha Institución y la Secretaría de Educación Pública.
- Durante 2016 se generaron casi 645 mil empleos formales, lo que brinda tanto a las y los trabajadores, como a sus familias y beneficiarios, acceso a servicios de salud, protección ante alguna incapacidad y acceso al ahorro para el retiro, entre otros derechos.
- A partir de que se redujo la edad de la población objeto del Programa Pensión Para Adultos Mayores de 70 a 65 años de edad, al cierre de 2016, el programa atendió a 5.5 millones de personas de 65 y más años, incrementando su cobertura en 77.4% desde finales de 2012.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

- Durante 2016, a través de la coordinación de acciones de diferentes instancias y órdenes de gobierno, se construyeron más de 377 mil habitaciones adicionales, 150 mil techos firmes y 40 mil muros firmes.

En la provisión de servicios básicos, durante el mismo año se logró que 1.3 millones de viviendas contaran con drenaje, 1.4 millones tuvieran acceso al agua, 306 mil acceso a la energía eléctrica y dotó de una estufa ecológica a 60 mil viviendas.

- En materia de acceso a la alimentación, a diciembre de 2016, 36 millones de personas eran beneficiarias de los programas alimentarios del Gobierno federal, uno de ellos es el Programa de Abasto Social de Leche, mediante el cual, 6.3 millones de personas adquirieron leche Liconsa a precios más bajos. En 150 de los municipios más pobres de Oaxaca fue de 4.5 pesos por litro. Además, con los 5 mil 162 comedores comunitarios, se brinda alimentos a 545 mil personas, y con la red de tiendas DICONSA, se garantizó un margen de ahorro promedio de 30 por ciento en productos alimenticios de consumo básico.
- Entre enero y diciembre de 2016, con las acciones de coordinación entre la Secretaría de Hacienda y crédito Público, el Banco de México, la Secretaría de Economía, la SEDESOL y otros aliados, se logró que el crecimiento del precio promedio de la canasta alimentaria definida por el CONEVAL fuera de 2.6 por ciento, la menor observada desde 1999.

**Cuarta.** En lo que respecta al fondo de la propuesta, esta Dictaminadora coincide con el objetivo que persigue la Iniciativa en análisis, el cual, consiste en establecer dentro de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, la Estrategia Nacional de Inclusión como un mecanismo de coordinación de las políticas y programas públicos de los tres órdenes de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

gobierno, cuyo objetivo general es contribuir al acceso de los derechos sociales y a la disminución eficiente y efectiva de las carencias que inciden sobre las condiciones de vida de las personas y el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Las y los integrantes de la esta Comisión, estamos ciertos de que, se requiere un cambio en la acción del Gobierno que permita atender las demandas de los gobernados, sobre todo, de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y desventaja social, a fin de lograr el ejercicio efectivo de los derechos sociales y la disminución de sus carencias.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), instancia encargada de normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social y de establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, ha determinado que, una persona se encuentra en situación de pobreza multidimensional cuando no tiene garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos para el desarrollo social, y si sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

Bajo el anterior orden de ideas, es de hacer notar que, de acuerdo con el CONEVAL, en 2016 el porcentaje de la población en situación de pobreza era del 43.6 por ciento, es decir 53.4 millones de personas; con carencia por acceso a los servicios de salud 15.5 por ciento; con carencia por acceso a la seguridad social ahora 55.8 por ciento; con carencia por calidad y espacios de la vivienda 12.0 por ciento; con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda 19.3 por ciento; y, con carencia por acceso a la alimentación 20.1 por ciento.

En razón de lo anterior, para esta Dictaminadora es evidente la necesaria evolución de la política de desarrollo social hacia un enfoque de inclusión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

amplio, que potencialice el acceso efectivo de los derechos sociales de todos los segmentos de la población, garantizando así la inclusión de todos los grupos para el ejercicio pleno de sus derechos.

Bajo el anterior orden de ideas, podemos concluir que es urgente contar con el andamiaje jurídico que dé certeza y continuidad a la política social para el abatimiento del rezago en materias: educativa, acceso a servicios de salud, seguridad social, calidad de espacios y servicios en la vivienda, alimentación, bienestar económico y accesibilidad a carretera pavimentada, a efecto de abatir las carencias sociales.

**Quinta.** Para esta Dictaminadora, resulta incuestionable que la colaboración entre instituciones del gobierno federal y los tres órdenes de gobierno, combinada con una coordinación eficiente y efectiva de las políticas y programas públicos, permitirá incrementar el acceso a los derechos sociales, así mismo, generará una disminución de las carencias sociales. En este sentido, esta Comisión concuerda con el Ejecutivo Federal en que, la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión, propicie las condiciones que garanticen el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, asegurando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.

En abono a lo antes señalado, se estima que para garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social existentes, se requiere de la participación de las instancias competentes, mediante un esquema de coordinación y colaboración permanente, con el objetivo de que, la sociedad nacional se integre de forma equitativa y cohesionada para lograr así el establecimiento de la igualdad sustantiva.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

En razón de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión, estamos ciertos que se requiere de la coordinación efectiva y eficiente para sumar esfuerzos y lograr objetivos estratégicos, integrando las distintas decisiones y acciones de gobierno dentro de una misma visión, para favorecer el ejercicio efectivo de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Desarrollo Social, así como, en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México.

**Sexta.** Esta Dictaminadora, coincide con el Ejecutivo Federal en que se requiere un mecanismo de coordinación entre órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, por lo que, se estima pertinente establecer como propósitos de la Estrategia Nacional de Inclusión, los siguientes:

- Compartir una visión común tanto entre las dependencias y entidades federales, como entre los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, tomando como referencia los indicadores de pobreza multidimensional del Consejo.
- Mejorar el desempeño y los logros de las intervenciones sociales, mediante una adecuada identificación y caracterización de la población de acuerdo con los indicadores de pobreza.
- Identificar y desarrollar oportunidades de innovación de política social, así como simplificar procesos normativos y administrativos, que permitan agilizar el acceso a los derechos sociales por parte de la población.
- Promover la participación de los actores institucionales en los esfuerzos de desarrollo social, así como en el diseño e implementación de acciones dirigidas al abatimiento de carencias y a mejorar el ingreso de la población.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lo anterior, a efecto de establecer los elementos necesarios para llevar a cabo una integración y articulación de acciones en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, así como, en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición de la pobreza, que eviten duplicidades entre programas, al tiempo que se impulse y privilegie una adecuada concertación con la sociedad civil, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población.

**Séptima.** Es oportuno recordar que, actualmente como lo señala el Ejecutivo Federal, en la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio, la Estrategia Nacional de Inclusión se encuentra alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018 y, el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, relativos a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, a saber:

El *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, establece en la meta nacional, "México Incluyente" que, "Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva". Esto implica, hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

Los objetivos del *Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018*, están enfocados en la reducción de las carencias sociales y a la mejora del ingreso, y las estrategias y líneas de acción, definen la manera en que las dependencias

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

que son cabezas de Sector, dirigirán y coordinarán esfuerzos no sólo a nivel federal, sino a nivel intergubernamental y con la sociedad civil, para incidir directamente en el cumplimiento de los derechos sociales.

El apartado, del citado Programa, "Instrumentación de la Política Social", señala como uno de sus objetivos, propiciar la participación conjunta de los municipios, estados y la federación, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a través de la coordinación de acciones para diseñar e implementar políticas públicas, programas y servicios que fortalezcan las relaciones intergubernamentales, con la finalidad de fortalecer esfuerzos en el combate a la pobreza y la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

El *Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018*, establece que para hacer frente al reto de la pobreza es necesario un cambio en el enfoque tradicional que separa la política social de la económica y generar una estrategia de desarrollo social que tenga entre otras características, el contar con una mejor coordinación institucional que evite la duplicidad de programas y recursos, eleve su impacto social e incremente la concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno.

**Octava.** En relación a las disposiciones transitorias, esta Comisión estima pertinente que, el Ejecutivo Federal, lleve a cabo las modificaciones conducentes al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, en un plazo que no exceda los noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo anterior, considerando que la operación de la Estrategia Nacional de Inclusión, se ejecutará en base a la información de la Comisión Nacional de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Desarrollo Social, en los niveles de gobierno federal y estatal, en el marco de grupos y mesas de trabajo interinstitucionales que se encargarán de medir los avances del abatimiento de cada una de las carencias sociales que señala la Ley General de Desarrollo Social y en donde también, se regulará el monitoreo, los resultados y la evaluación de la ENI por las Instancias conducentes de cada orden de gobierno, siempre bajo esquemas de coordinación.

**Novena.** Esta Comisión en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, no obstante que, la Iniciativa se acompaña de una "evaluación de impacto presupuestario", elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el impacto presupuestario de ésta, el cual concluye que:

"...dado que el objeto de la Iniciativa es formalizar los elementos que ya se consideran en el documento rector de la Estrategia Nacional de Inclusión (y cuyo fundamento se encuentra en la normatividad en la materia) a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, organismo responsable de fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país (LOAPF, Art.32, fracción I), y no así la creación de plazas administrativas, unidades responsables, destinos específicos de gasto o nuevas atribuciones que impliquen recursos adicionales del erario federal, se determinó que su eventual aprobación no generaría impacto presupuestario".

"No obstante, lo anterior, no se omite señalar que de acuerdo al último párrafo y segundo transitorio de la Iniciativa objeto del presente análisis, donde se señala que las acciones para la instrumentación de la ENI y los mecanismos de coordinación se establecerán en el Reglamento de la LGDS, podrían generar de ser el caso, una erogación de recursos adicional a la ya programada".

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**Décima.** Esta Dictaminadora considera necesario realizar algunas modificaciones, las cuales consisten en adicionar un tercer párrafo al inciso d) del artículo 11, con el objeto de establecer que, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá evaluar y emitir recomendaciones a las acciones y programas derivadas de la Estrategia Nacional de conformidad con el artículo 72 de la presente ley.

En este orden de ideas, se reforma el artículo 72, a fin de establecer que Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, podrá revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de las estrategias.

Así mismo, se modifica el Artículo Primero Transitorio, con el objeto de establecer que el presente Dictamen entrará en vigor el día 1 de julio de 2018.

**Décima Primera.** La Comisión de Desarrollo Social, en su carácter de Dictaminadora, estima procedente la aprobación de la Iniciativa con modificaciones, con el objeto de contar con un mecanismo de coordinación y cooperación entre las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y los sectores empresarial y académico, a efecto de favorecer el ejercicio efectivo de los derechos sociales establecidos en la Ley Fundamental, los instrumentos internacionales de los que México es parte y la Ley General de Desarrollo Social.

En mérito de lo expuesto, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción V Bis al artículo 5; se reforma la fracción I del artículo 11; y, se reforma el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. a V....**

**V Bis. Estrategia Nacional de Inclusión: Mecanismo de coordinación de las políticas y programas públicos de los tres órdenes de gobierno, cuyo objetivo general es contribuir al acceso de los derechos sociales y a la disminución eficiente y efectiva de las carencias que inciden sobre las condiciones de vida de las personas y el ejercicio de los derechos para el desarrollo social;**

**VI. a X....**

**Artículo 11.** La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:

**I. Implementar la Estrategia Nacional de Inclusión, que propicie las condiciones que garanticen el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, asegurando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social. Para tal efecto, dicha Estrategia tendrá los siguientes propósitos:**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

- a) **Compartir una visión común tanto entre las dependencias y entidades federales, como entre los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, tomando como referencia los indicadores de pobreza multidimensional del Consejo;**
  
- b) **Mejorar el desempeño y los logros de las intervenciones sociales, mediante una adecuada identificación y caracterización de la población de acuerdo con los indicadores de pobreza;**
  
- c) **Identificar y desarrollar oportunidades de innovación de política social, así como simplificar procesos normativos y administrativos, que permitan agilizar el acceso a los derechos sociales por parte de la población, y**
  
- d) **Promover la participación de los actores institucionales en los esfuerzos de desarrollo social, así como en el diseño e implementación de acciones dirigidas al abatimiento de carencias y a mejorar el ingreso de la población.**

**Las acciones para la instrumentación de la Estrategia Nacional de Inclusión y los mecanismos de coordinación, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.**

**El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá evaluar y emitir recomendaciones a las acciones y programas derivadas de la Estrategia Nacional de conformidad con el artículo 72 de la presente ley.**

**II. a IV....**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 72.** La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, **estrategias**, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

#### **Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal llevará a cabo las modificaciones conducentes al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, en un plazo que no exceda los noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de diciembre de 2017**

**La Comisión de Desarrollo Social**

**Diputados**


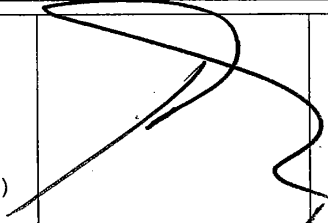

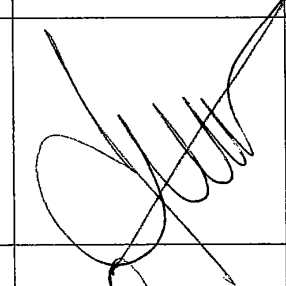



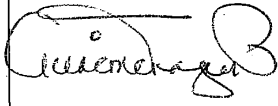

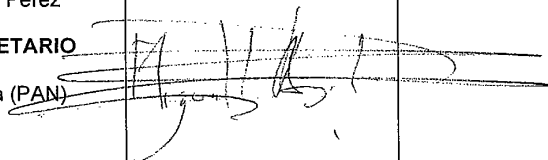


CÁMARA DE DIPUTADOS  
EXHIBICIÓN LEGISLATIVA

### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12-Diciembre-2017




Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Víctor Manuel Silva Tejeda <b>PRESIDENTE</b> Michoacán (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez <b>SECRETARIA</b> Guanajuato (PRI)			
	Gloria Himelda Félix Niebla <b>SECRETARIA</b> Sinaloa (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras <b>SECRETARIA</b> Chihuahua (PRI)			
	Miguel Ángel Huepa Pérez <b>SECRETARIO</b> Puebla (PAN)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12-Diciembre-2017




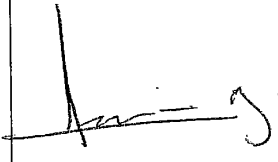


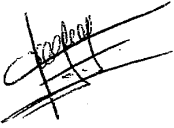


Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Gabriela Ramírez Ramos <b>SECRETARIA</b> Veracruz (PAN)			
 Ximena Tamariz García <b>SECRETARIA</b> Nuevo León (PAN)			
 Erika Irazema Briones Pérez <b>SECRETARIA</b> San Luis Potosí (PRD)			
 María Elida Castelán Mondragón <b>SECRETARIA</b> México (PRD)			
 Karen Orney Ramírez Peralta <b>SECRETARIA</b> Veracruz (PRD)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12-Diciembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza <b>SECRETARIA</b> Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González <b>SECRETARIA</b> CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra <b>SECRETARIA</b> Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez <b>SECRETARIO</b> Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes <b>SECRETARIO</b> CDMX (PES)			




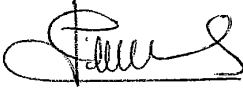


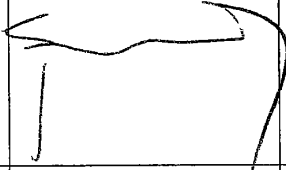






CAMARA DE DIPUTADOS  
I XLII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12-Diciembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Edgardo Melhem Salinas <b>SECRETARIO</b> Tamaulipas (PRI)			
	Hugo Alejo Domínguez <b>INTEGRANTE</b> Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio <b>INTEGRANTE</b> Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvallo Delfín <b>INTEGRANTE</b> Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla <b>INTEGRANTE</b> México (PRD)			











CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12-Diciembre-2017


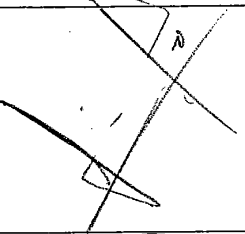

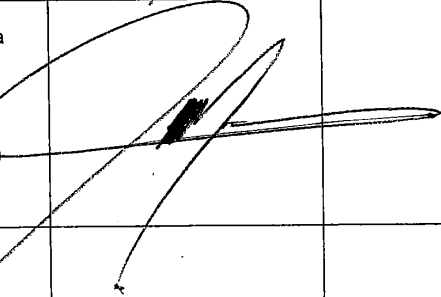


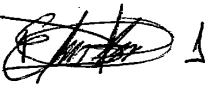

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	José Alberto Couttolenc Buentello <b>INTEGRANTE</b> Chiapas (PVEM)			
	Pablo Elizondo García <b>INTEGRANTE</b> Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas <b>INTEGRANTE</b> Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez <b>INTEGRANTE</b> Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín <b>INTEGRANTE</b> CDMX (MORENA)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12-Diciembre-2017


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Flor Ángel Jiménez Jiménez <b>INTEGRANTE</b> Chiapas (PRI)			
	María Verónica Muñoz Parra <b>INTEGRANTE</b> Guerrero (PRI)			
	Jorge Ramos Hernández <b>INTEGRANTE</b> Baja California (PAN)			
	Dora Elena Real Salinas <b>INTEGRANTE</b> México (PRI)			
	María del Rosario Rodríguez Rubio <b>INTEGRANTE</b> Baja California (PAN)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en **sentido positivo** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º. y reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12-Diciembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes  <b>INTEGRANTE</b>  Michoacán (PRD)			



**NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**  
DIPUTADA FEDERAL

Desarrollo Social

①

Desarrollo Social

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017

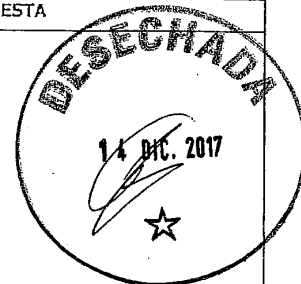
**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIII LEGISLATURA  
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Federal, **NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **MORENA** a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por este medio, someto a la consideración de ésta soberanía, la **RESERVA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, de los artículos 5, fracción V Bis y 11, fracción I, de la Ley General de Desarrollo Social, contenidos en el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social Gobernación, con proyecto de decreto por el que adiciona una fracción V Bis, y se reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social.

Lo anterior, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V Bis. Estrategia Nacional de Inclusión: Mecanismo de Coordinación de las políticas y Programas de los tres órdenes de gobierno, cuyo objetivo general es contribuir al acceso de los derechos sociales y a la disminución eficiente de las carencias que inciden sobre las condiciones de vida de las personas y el ejercicio de los derechos para el desarrollo social;</p> <p>VI. a X. ...</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VI. a X. ...</p>
<p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos.</p> <p>I. Implementar la Estrategia Nacional de Inclusión, que propicie las condiciones que garanticen el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, asegurando el acceso a los programas de desarrollo social y a la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social. Para tal efecto, dicha Estrategia tendrá los siguientes propósitos:</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p>



ATENTAMENTE

DIP. NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15 DIC 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 7:27

